

10.281

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Declárese prioritarios para el Interés Provincial, la protección de la vida y la salud del: Personal del Sistema de Salud, de las Fuerzas de Seguridad, Comité Operativo de Emergencia -COE- y de los trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de COVID-19.-

ARTÍCULO 2º.- Quien incurra en maltrato, violente, hostigue, agrede o discrimine a un profesional o trabajador de la salud pública o privada dentro o fuera de los Centros Asistenciales donde presten servicios, al personal que integran las fuerzas de seguridad, Comité Operativo de Emergencia -COE- y todos aquellos voluntarios e integrantes de los servicios esenciales que se encuentran en la primera línea de defensa ante la pandemia del COVID-19, será pasible de la aplicación de una multa pecuniaria.-

ARTÍCULO 3º.- Se considerará agresor no solamente al autor, sino también al instigador, cómplice o participe activo o pasivo y por maltrato o agresión se entiende no solamente la física o psicológica sino también las amenazas, intimidación, maltrato, menosprecio, insulto, discriminación, desvalorización de la tarea realizada, acoso y cualquier otro acto de violencia física o psicológica que se dirija contra el personal enunciado en el Artículo 2º, como consecuencia de sus funciones y en razón de haber estado en contacto con personas infectadas o casos sospechosos de coronavirus.-

ARTÍCULO 4º.- La sanción por incurrir en hostigamiento, maltrato, intimidación, violencia, agresión, discriminación y/o toda acción que incurra en una amenaza para la integridad del personal especificado en el Artículo 2º, se constituye en una multa equivalente al valor actualizado de 170 litros de Nafta súper expedido por Automóvil Club Argentino -Sede La Rioja. Si el hecho violento constituyera una amenaza o lesión configurando un delito más grave regirán las penas estipuladas en el Código Penal.-

ARTÍCULO 5º.- Establézcase que la Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Policía de la Provincia de la Rioja.-

ARTÍCULO 6º.- La presente Ley tendrá una vigencia de 6 (seis) meses, pudiendo ser prorrogada por igual periodo.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135º Período Legislativo, a dos días del mes de julio del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los diputados **JUAN CARLOS SANTANDER** y **ANTONIO ROBERTO GODOY**.-

L E Y Nº 10.281.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LOPEZ – PRESIDENTE – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ARTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ESCOMPAÑADO DEL PERSONAL

DR. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA